

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

17/08/2022

Materiales de estudio, competencia, preparación de servicio de bebidas.



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave



Solicitud

Se solicitan los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

Respuesta

El Sujeto Obligado, para dar atención a lo requerido proporciono el temario completo del curso de bebidas.



Inconformidad de la Respuesta

Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que el Recurrente se duele por el hecho de que no se le hizo entrega de la información requerida. Considera que la información es de índole público.



Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró apegado a derecho.

II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado indico como es que se le da la debida atención al curso que es del interés de la persona recurrente, además de referirle cual es el material de apoyo que como tal le brinda a los instructores para la impartición del mismo; circunstancias por las cuales se tiene por debidamente acreditado el sobreseimiento en términos de los dispuesto en el artículo 249 de la Ley de la Materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2937/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090170822000026**.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	8
RESUELVE.	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090170822000026**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“...Se solicitan los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas...”(Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El treinta de mayo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

Oficio ICATCDMX/DG/UT/070/2022 de fecha 27 de mayo, suscrito por el Subdirector y Responsable de la Unidad de Transparencia.

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, se hace entrega en formato electrónico de información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por la Dirección de Desarrollo de Competencias, mediante oficio N. ICATCDMX/DG/DDC/138/2022, adjunto al presente. ...”(Sic).

Oficio ICATCDMX/DG/DDC/138/2022 de fecha 27 de mayo, suscrito por la Dirección de Desarrollo de Competencias.

“ ...

Me refiero a su Oficio No. ICATCDMX/DG/UT/068/2022 con fecha 20 de mayo de 2022 en el que solicita a esta área información para la atención a la solicitud:

...

En este sentido, le envió:

- 1) Temario completo del curso EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

Es importante mencionarle que, al tratarse de un curso práctico con costo, cualquier otro material de apoyo o insumo para el curso **se entrega personalmente al participante al inicio de éste y tras haber cubierto la cuota de inscripción correspondiente.**

...”(Sic).



Gobierno de la Ciudad de México

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

FICHA TÉCNICA DE CONTENIDO

Clave del curso	CM001
Nombre	EC0128 Preparación y servicio de bebidas
Nivel	2
Duración total	30 hrs
Modalidad	Presencial

Competencia a fortalecer

Preparar y servir bebidas diversas en un contexto específico, siguiendo los criterios establecidos en el Estándar de Competencias EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

Conocimientos previos y particularidades del curso

Requisitos:

- Primaria terminada
- Sin necesidad de conocimientos previos
- Conocimiento medio para el manejo de internet (para los cursos virtuales)

Perfil:

- Interés por el servicio al cliente
- Gusto por la preparación de bebidas
- Disposición por el orden y limpieza
- Escucha activa

1.3 Recurso de revisión. El seis de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que el Recurrente se duele por el hecho de que no se le hizo entrega de la información requerida.*
- *Considera que la información es de índole público.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2937/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veinte de junio del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **ICATCDMX/DG/UT/083/2022**, en el que, además señala haber emitido un segundo pronunciamiento encaminado a dar atención a la solicitud, bajo los siguientes argumentos:

“ ...

...

e) *el día 13 de junio de 2022, la unidad de transparencia dio vista a ka Dirección de Desarrollo de Competencias de ese instituto, mediante oficio ICATCDMX/DG/UT/079/2022, para que se*

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el siete de junio.

pronunciara en lo que considerara conducente, respecto al multicitado recurso de revisión. Anexo 3.

f) mediante oficio ICATCDMX/DG/DDC/162/2022. **Anexo 4**, el Director de Desarrollo de Competencias informa que: Al respecto envió nuevamente el temario completo del curso de preparación y servicio de bebidas, de igual manera le envió el Estandar de competencia ECO2018, que es nuestro referente para la capacitación así como la relación de materiales que se utilizan para realizar las practicas que fortalecen la adquisición de la competencia. Hago emción que estos son los materiales conque cuenta esta dirección para impartir el citado curso.

g) a través del oficio ICATCDMX/DG/UT/082/2022. **Anexo 5**. La unidad de transparencia solicito al Director de Desarrollo de Competencias, indicar de forma precisa como el instructor desarrollo el temario y lo impartio a los participantes, toda vez que del temario del curso de Preparación y servicio de debidas, del Estandar de competencia ECO2018, y de la relación de los materiales, no se detecta la utilización de algún material escrito.

Asimismo, destaca que la lista de materiales contempla para los participantes 1 cofia, 1 mandil y cubrebocas, sin embargo, para el instructor, entre otros, 1 laptop con conexión para video VGA y USB, 1 cable extensión HDMI; y el requerimiento para las instalaciones, entre otros, 1 proyector fijo o móvil con cables de alimentación e interconexión, 1 pantalla. Lo anterior para que en el caso de existir algún material de cualquier tipo, que haya sido utilizado durante la capacitación a través de la pantalla o proyector, se anexe a su oficio de respuesta.

h) mediante oficio ICATCDMX/DG/DDC/171/2022. **Anexo 6**, el Director de Desarrollo de Competencias, asienta que:

“Este instituto no cuenta con una plantilla de personas instructoras propia, por lo que cada uno de los cursos que son impartidos se proyectan primeramente conforme al Estándar de competencia al cual estarán alineados, este documento, es el referente para definir los contenidos temáticos de cada curso. En el caso del curso que nos ocupa ‘EC0128 Preparación y servicio de bebidas’ que ya fue enviado. Una vez cubierto este primer paso procedemos a identificar instructores externos que cuenten con el perfil para impartir el curso de acuerdo al temario establecido. Cabe mencionar que desde hace más de dos años este instituto, en los cursos que se imparten, no cuenta con manuales ni documentos de apoyo didáctico para las personas participantes, por lo que queda a cargo de cada instructor la dinámica de aprendizaje que garantice el alcance del objetivo y del temario. El instituto proporciona las herramientas técnicas auxiliares (pizarrón, proyector, rotafolio, aulas, etc.) y los materiales para las prácticas que en los casos necesarios se requieran. En este caso particular para el curso ‘EC0128 Preparación y servicio de bebidas’ se provee de todos los consumibles preceaderos que se describen en la ficha de materiales, que previamente fue enviada, para que el participante con la guía del instructor ejercite las actividades que le permitan demostrar que adquirió la competencia señalada en el estándar. Por todo lo antes expuesto, la persona instructora queda en plena libertad de utilizar herramientas y apoyos didácticos diseñados por el mismo, que tienen como propósito

Ahora bien, el artículo 22 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México establece que:

Artículo 22: **Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias** las atribuciones siguientes:

II.- Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación.

...

V.- Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño e los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;...”(Sic).

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	06/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	06/06/2022 16:26:47
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	09/06/2022 10:54:47
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	20/06/2022 11:38:24
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	<u>Enviar comunicado al recurrente</u>	Sustanciación	20/06/2022 11:44:00
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	20/06/2022 12:02:53

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio ICATCDMX/DG/UT/068/2022 de fecha 20 de mayo.
- Oficio ICATCDMX/DG/DDC/138/2022 de fecha 27 de mayo.
- Oficio ICATCDMX/DG/UT/070/2022 de fecha 27 de mayo.
- Oficio ICATCDMX/DG/UT/079/2022 de fecha 10 de junio.
- Oficio ICATCDMX/DG/DDC/162/2022 de fecha 14 de junio.
- Oficio ICATCDMX/DG/UT/082/2022 de fecha 15 de junio.
- Oficio ICATCDMX/DG/DDC/171/2022 de fecha 16 de junio.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El tres de agosto del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó

la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **diez al veinte de junio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha nueve de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2937/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **nueve de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que el Recurrente se duele por el hecho de que no se le hizo entrega de la información requerida.*
- *Considera que la información es de índole público.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **ICATCDMX/DG/UT/083/2022 de fecha veinte de junio**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de la persona Recurrente indico lo siguiente:

En primer término y como **anexo 4**, el Director de Desarrollo de Competencias envió nuevamente el temario completo del curso de preparación y servicio de bebidas, así como el Estandar de competencia ECO2018, que sirvió de referente para la capacitación así

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

como la relación de materiales que se utilizaron para realizar las practicas que fortalecen la adquisición de la competencia, puntualizando que en el presente caso esos son los materiales con que cuenta esa dirección para impartir el citado curso, que es del interés de la persona Recurrente.

De igual forma dicha dirección señala que, toda vez que, del temario del curso de Preparación y servicio de debidas, del Estandar de competencia ECO2018, y de la relación de los materiales, no se detecta la utilización de algún material escrito, es por lo que detalla la lista de material utilizada en el citado curso y que saber consiste en:

Lista para los participantes: 1 cofia, 1 mandil y cubrebocas, sin embargo, **para el instructor**, entre otros, 1 laptop con conexión para video VGA y USB, 1 cable extensión HDMI; y el requerimiento para las instalaciones, entre otros, 1 proyector fijo o móvil con cables de alimentación e interconexión, 1 pantalla.

Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción I, del Estatuto Orgánico del instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México establece que:

*Artículo 22: Corresponde a la **Dirección de Desarrollo de Competencias** las atribuciones siguientes:*

II.- Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación.

...

V.- Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño e los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación

Por lo anterior, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente se ha pronunciado y ha proporcionado información en complemento para dar

atención a lo solicitado, como lo es el material utilizado en el curso que es de su interés, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido, y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA**

⁶“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inexecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que ***se vulnero su derecho de acceso a la información ya que el sujeto no había hecho entrega de la información requerida***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veinte de junio del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

⁷Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/06/2022 16:26:47
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	09/06/2022 10:54:47
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	20/06/2022 11:38:24
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	20/06/2022 11:44:00
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	20/06/2022 12:02:53

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**